

AL DESPACHO: Memorial por medio del cual el apoderado de la parte demandante CRISTIAN ALEXANDER RAMÍREZ solicita se libre mandamiento de pago en contra de ENVIROMENTAL SERVICES S.A.S. por las condenas impuestas en sentencia emitida dentro del proceso ordinario. Lo anterior para lo de su conocimiento y lo que estime proveer. Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2022).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO – I

El apoderado judicial de **CRISTIAN ALEXANDER RAMÍREZ PARRA**, solicita se libre mandamiento de pago contra **ENVIRONMENTAL SERVICES S.A.S EN LIQUIDACIÓN**, por las condenas impuestas dentro del trámite ordinario.

Se trata de ejecución de providencia judicial conforme con lo prescrito por el art. 306 del CGP, bastando con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, conforme lo estipula la norma en cita.

Sin embargo, se pone de presente de conformidad con las documentales que reposan en el archivo N° 010 del expediente digital, que si bien para la fecha en que inició el trámite del proceso ordinario la demandada correspondía al nombre de ENVIRONMENTAL SERVICES E. U., lo cierto es que para el 03 de diciembre de 2018 se dispuso la transformación de la pasiva en sociedad por acciones simplificada. Además, que a la fecha la identidad del extremo pasivo corresponde a ENVIRONMENTAL SERVICES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN.

Hecha esta aclaración, procede librar mandamiento de pago en contra **ENVIRONMENTAL SERVICES S.A.S EN LIQUIDACIÓN** NIT 804.013.062-1 y a favor de **CRISTIAN ALEXANDER RAMÍREZ PARRA**, respecto de los siguientes valores y conceptos:

- a. La suma de **CIENTO OCEHTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$180.962)** por concepto de prestaciones sociales y vacaciones.

- b. La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.280.000)** por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- c. La suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$38.400.000)** por concepto de indemnización moratoria, junto con el reconocimiento de intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera desde el 2 de agosto de 2017 y hasta cuando se acredite el cumplimiento en el pago de salarios y prestaciones sociales adeudadas.
- d. La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.573.048)** por concepto de condena en costas del trámite del proceso ordinario.

Para efectos de la condena impuesta por concepto de la diferencia causada por concepto de aportes al sistema general de pensiones, ha de señalarse que debe obrar la afiliación correspondiente del ejecutante CRISTIAN ALEXANDER RAMÍREZ PARRA y así acreditarlo a este Despacho. No consta prueba alguna que demuestre que el ejecutante comunicó al ejecutado a qué fondo de pensiones debía consignar los valores ordenados en la sentencia; en consecuencia, no se ha generado la obligación de hacer frente a dichas consignaciones, pues, aunque fue circunstancia ordenada en el fallo proferido por este Despacho, debe demostrar la parte actora que efectivamente ya informó al ejecutado el fondo de pensiones de su interés.

De manera que una vez la ejecutante ponga en conocimiento de la parte accionada dicha circunstancia y no se cumpla la obligación de hacer, podrá ejecutarse, los perjuicios ocasionados con la tardanza en el pago.

Respecto a las costas procesales del ejecutivo esta judicatura se referirá a ellas en su oportunidad procesal.

En cuanto a las medidas cautelares peticionadas, se decretan las siguientes:

El embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la ejecutada **ENVIRONMENTAL SERVICES S.A.S EN LIQUIDACIÓN** NIT 804.013.062-1 en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades relacionadas a folio 1 del archivo N° 003 del expediente digital.

Las cuales declara bajo juramento el apoderado de la parte ejecutante como de propiedad de los accionados, salvo que sean inembargables conforme lo preceptúa el art. 593 del C.G.P. (antes art. 684 del C. P. C., MOD. por el D. E. 2282 DE 1989, ART. 1º, en concordancia con el art. 134 de la Ley 100/93.

Limítese la medida en suma de \$65.152.000.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., la presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** a la ejecutada **ENVIRONMENTAL SERVICES S.A.S EN LIQUIDACIÓN**; pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Se advierte a la parte actora que la diligencia de notificación personal deberá llevarse a cabo atendiendo las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Según las previsiones del art. 42 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2001, art. 21, mod. por la ley 1149 de 2007, el principio de oralidad y publicidad queda reservado para la práctica de pruebas y para la decisión de excepciones.

Debido a que el apoderado que tramita el ejecutivo es el mismo del proceso ordinario, no se hace necesario reconocer nuevamente personería.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de **CRISTIAN ALEXANDER RAMÍREZ PARRA** y contra **ENVIRONMENTAL SERVICES S.A.S EN LIQUIDACIÓN** NIT 804.013.062-1; para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, pague la suma que se relaciona a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- a. La suma de **CIENTO OCEHTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$180.962)** por concepto de prestaciones sociales y vacaciones.
- b. La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.280.000)** por concepto de indemnización por despido sin justa causa.
- c. La suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$38.400.000)** por concepto de indemnización moratoria, junto con el reconocimiento de intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera desde el 2 de agosto de 2017 y hasta cuando se acredite el cumplimiento en el pago de salarios y prestaciones sociales adeudadas.
- d. La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.573.048)** por concepto de condena en costas del trámite del proceso ordinario.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de mandamiento de pago por obligación de hacer, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

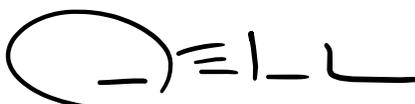
TERCERO: Decretar las medidas cautelares de embargo y secuestro relacionadas en la parte considerativa, por conducto de la secretaria del Despacho líbrense los oficios correspondientes limitándose la medida en suma de \$65.152.000.

CUARTO: Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

QUINTO: La presente decisión se notificará **PERSONALMENTE** a la ejecutada **ENVIRONMENTAL SERVICES S.A.S EN LIQUIDACIÓN** NIT 804.013.062-1; pudiendo la parte accionada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Se advierte a la parte actora que la diligencia de notificación personal deberá llevarse a cabo atendiendo las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 061 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 16 de Mayo de 2023</p> <p>RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria</p>
--